LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONFORME EL ARTÍCULO 446 DEL CGP No. 63001311000220210000300

Juan Mateo Fernandez Hincapié <suconsultoriolegal@gmail.com>

Lun 28/08/2023 14:42

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CAMILO CASTRO agosto 2023.pdf;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO.

REFERENCIA: **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONFORME EL ARTÍCULO 446 DEL CGP No. 63001311000220210000300**
DEMANDANTE: **EDWIN CAMILO CASTRO GONAZLEZ**
DEMANDADO: **EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ**

JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.004.036 expedida en esta misma ciudad, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 284.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Señor **EDWIN CAMILO CASTRO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.251.963, me permito de la manera más respetuosa y en cumplimiento de providencia proferida por el despacho en el proceso de la referencia, presentar liquidación del crédito en atención de lo ordenado por el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que al 28 de febrero de 2022 la obligación se encontraba en **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 3.570.056)** en los siguientes términos:

Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota extraordinaria de junio del año 2022: por valor de $ 214.520
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de octubre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2022: por valor de $ 536.300

Cuota extraordinaria de diciembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de enero del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota extraordinaria de junio del año 2023: por valor de $ 245.882
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2023: por valor de $ 614.707

Total cuotas alimentarias entre febrero de 2022 a agosto de 2023: $ 11.813.658

Abonos realizados a la obligación hasta la fecha, conforme depósitos judiciales que reposan en cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Armenia desde el 28 de febrero de 2022: $ 10.005.838

En razón a lo anteriormente expuesto, que atiende a las cuotas alimentarias adeudadas y generadas desde la presentación de la demanda, con los respectivos abonos a la obligación generados en virtud de la medida cautelar decretada por este despacho se hacen las siguientes conclusiones en concordancia con lo requerido por el artículo 446 numeral primero del código general del proceso:

TOTAL DE OBLIGACION: $ 5.377.876

De igual manera me permito acudir respetuosamente al despacho para que liquide las costas procesales y agencias en derecho que considere pertinentes condenar dentro del proceso en la referencia, y a su vez, en virtud de depósito judicial existente, se autorice la entrega de las sumas de dinero resultantes, tanto de las costas procesales y agencias en derecho, como lo concerniente a la obligación alimentaria en cuanto se dé cumplimiento a los presupuestos procesales del Código General del Proceso.

Atentamente,

_____

JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE
C.C. No. 1.010.004.036 de Armenia Quindío
T.P. No. 284063 expedida por el honorable C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

IURIS
CONSULTORIO JURÍDICO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO.

REFERENCIA:	**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONFORME EL ARTÍCULO 446 DEL CGP No. 63001311000220210000300**
DEMANDANTE:	**EDWIN CAMILO CASTRO GONAZLEZ**
DEMANDADO:	**EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ**

JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.004.036 expedida en esta misma ciudad, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 284.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Señor **EDWIN CAMILO CASTRO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.251.963, me permito de la manera más respetuosa y en cumplimiento de providencia proferida por el despacho en el proceso de la referencia, presentar liquidación del crédito en atención de lo ordenado por el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que al 28 de febrero de 2022 la obligación se encontraba en **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 3.570.056)** en los siguientes términos:

Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota extraordinaria de junio del año 2022: por valor de $ 214.520
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de octubre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota extraordinaria de diciembre del año 2022: por valor de $ 536.300
Cuota alimentaria del mes de enero del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2023: por valor de $ 614.707

Cuota alimentaria del mes de abril del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota extraordinaria de junio del año 2023: por valor de $ 245.882
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2023: por valor de $ 614.707
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2023: por valor de $ 614.707

Total cuotas alimentarias entre febrero de 2022 a agosto de 2023: $ 11.813.658

Abonos realizados a la obligación hasta la fecha, conforme depósitos judiciales que reposan en cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Armenia desde el 28 de febrero de 2022: $ 10.005.838

En razón a lo anteriormente expuesto, que atiende a las cuotas alimentarias adeudadas y generadas desde la presentación de la demanda, con los respectivos abonos a la obligación generados en virtud de la medida cautelar decretada por este despacho se hacen las siguientes conclusiones en concordancia con lo requerido por el artículo 446 numeral primero del código general del proceso:

TOTAL DE OBLIGACION: $ 5.377.876

De igual manera me permito acudir respetuosamente al despacho para que liquide las costas procesales y agencias en derecho que considere pertinentes condenar dentro del proceso en la referencia, y a su vez, en virtud de depósito judicial existente, se autorice la entrega de las sumas de dinero resultantes, tanto de las costas procesales y agencias en derecho, como lo concerniente a la obligación alimentaria en cuanto se dé cumplimiento a los presupuestos procesales del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE
C.C. No. 1.010.004.036 de Armenia Quindío
T.P. No. 284063 expedida por el honorable C.S.J.